

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Febrero 1897.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Dispuesto en el art. 247 del vigente reglamento del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, que aceptado el encabezamiento general de una población, se reunirá el Ayuntamiento con la Junta especial, compuesta, por los Vocales de la municipal á que se refiere la misma ley de 2 de Octubre de 1877 en su art. 32, párrafo 2.º, y bajo la presidencia del Alcalde, acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe, tomando por base la del cupo designado, y con el fin de que servicio tan importante no sufra paralización, he creído conveniente dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de esta provincia, al objeto que para su más exacto cumplimiento se atemperen á las reglas siguientes:

La adopción de medios que cada Ayuntamiento haya utilizado, la pondrán en conocimiento de esta Administración los Sres. Alcaldes, remitiendo á la misma certificación literal del acta de la sesión correspondiente, en la segunda quincena del mes de Marzo próximo.

Cuando las Corporaciones municipales y Juntas especiales adopten la *administración municipal*, emplearán en su ejecución los procedimientos que establece el cap. 19 de este reglamento para la administración directa por la Hacienda, y se ajustará á las tarifas 1.ª y 2.ª á que se refieren los artículos 4.º y 5.º

Estos Ayuntamientos, si lo creyeren necesario, pueden, para que no sufra retraso el pago de los trimestres, realizar el reparto de la tercera parte del cupo.

Encabezamientos gremiales; podrán adoptar este medio los comprendidos en el art. 252; para solicitarlos, y aceptarlos, será requisito indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, á cuyo caso autorizarán á uno, ó dos de ellos, para formalizar el contrato, y entenderse con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran: para estos contratos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies, con más los recargos autorizados.

Todas las operaciones relativas á los conciertos que los gremios establezcan con los Ayuntamientos, deberán terminarse antes del día 15 del mes de Mayo próximo.

Concertado el encabezamiento gremial, el Ayuntamiento remitirá á la Administración de Hacienda

da el expediente original y copia literal del mismo. Tan pronto como se notifique la aprobación á los individuos concertados, éstos, por mayoría de votos absoluta, acordarán el medio de hacer efectivo el importe de la cantidad que se hayan obligado á satisfacer, que será por reparto ó exigiendo los derechos por el consumo de especies. La cantidad estipulada se abonará por mensualidades anticipadas, y el Ayuntamiento podrá proceder ejecutivamente contra el gremio por demora, según dispone el art. 255 de este reglamento.

En el caso de tener que emplearse reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial, por los derechos correspondientes á uno, cuando menos, de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto como preceptúa la ley de 7 de Julio de 1888 en su art. 10, regla 11.ª, por el importe de los derechos de las demás especies; pero según dispone la ley de 30 de Junio de 1892 en su art. 18, no se aplicará dicha regla en los términos municipales que la población esté diseminada, y no sean productores de vinos y aguardientes.

Se harán efectivos los cupos adicionales de aguardientes y alcoholes, sean ó no fabricantes, donde la recaudación directa, ó el arriendo fuesen imposibles, y ante la imposibilidad de celebrar estos concertos, que se acreditará, pueden recurrir al reparto vecinal.

Para cuando las clases agremiables por las especies no cumplan con lo preceptuado en los artículos 252 y 253, después de invitadas á hacerlo, designará el Ayuntamiento, por sorteo, los individuos que deben considerarse representantes del gremio, y con ellos se entenderá directamente, sin embargo de satisfacer el cupo concertado todos los agremiados.

Arriendo á venta libre. Cuando sea éste el medio adoptado para cubrir el encabezamiento ó cupo, procederán los Ayuntamientos á verificarlo en pública subasta, por los derechos y recargos autorizados, por uno á tres años, sirviendo de tipo para los derechos el encabezamiento general, aumentando un 3 por 100 por cobranza, y conducción de caudales, y si el arriendo no abrazase todas las especies sujetas al impuesto, este tipo será el de la cantidad que corresponda á las que sean objeto del arriendo, pero no afectará á los derechos que deban satisfacer las especies el aumento del 3 por 100.

La cuantía de los recargos municipales será la proporción á que corresponda el importe de cada especie, dentro del límite del 100 por 100.

Quando se celebren estos contratos, especialmente si comprende más de un año, deberá consignarse una condición que evite cuestiones que pudieran presentarse, si los cupos se modificasen, ó sufriesen variación las tarifas de los derechos durante el tiempo por que se hayan estipulado.

Las subastas se anunciarán con 10 días de anticipación, y serán presididas por el Alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y concurriendo á dar fe del acto, si lo hubiere en la localidad, un Notario.

Si en la primera subasta no hubiere remate, se anunciará una segunda, en iguales condiciones,

admitiéndose posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor, pero en este caso solamente será válido para un año el arriendo, sin embargo, el Ayuntamiento, antes de celebrarse la segunda subasta, podrá acordar la administración municipal.

Los expedientes de subasta deberán remitirse á esta Administración con la correspondiente copia, para proceder á su examen y aprobación: si por causa de los Ayuntamientos no fuese posible aprobar los contratos de arriendo antes del día 30 de Mayo, serán aquellos responsables.

Arriendo á la exclusiva. Los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán establecer este medio, con la facultad de venta á la exclusiva, al por menor, de líquidos, carnes frescas y saladas, atemperándose á las prescripciones de los artículos 279 y 280 del citado reglamento, solicitando la correspondiente autorización, procediéndose á las oportunas subastas en la forma prevenida por el capítulo 26 del reglamento.

Repartimiento vecinal. Para llevar á cabo este medio, se necesita la autorización previa de la Administración de Hacienda; éste solo se hará por el importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcelal de granos ó líquidos, y el de aguardientes y licorres, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1888 en su art. 10, párrafo 11, y la de 21 de Junio de 1889 en su art. 7.º, obtenida la autorización para realizar el repartimiento con arreglo al art. 291 del reglamento, á su importe se aumentará por derechos y recargos un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y un 5 por 100 para cumplir partidas fallidas.

El reparto del cupo y recargos se formarán bajo la presidencia del Alcalde por la Junta especial de que trata el art. 247 del vigente reglamento, las que deberán atemperarse para su confección á lo dispuesto por el capítulo 27 del referido reglamento; en la inteligencia que los repartos deberán hallarse terminados en 1.º de Junio próximo.

Aclarados los deberes que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia deben cumplir con relación á la adopción de medios con que han de hacer efectivos los encabezamientos de consumos para el año económico de 1897 á 98, resta únicamente á esta oficina excitar su celo, á fin de que atemperándose á esta circular, al vigente reglamento del impuesto de 30 de Agosto de 1886, y la ley de 7 de Julio de 1888, dediquen preferente atención á servicio tan esencial, no solo para legalizar en tiempo oportuno la situación económica de los Municipios, si que también para evitar á esta oficina recurrir á medios coercitivos al propio tiempo encarece á los Sres. Secretarios, se fijen detenidamente en los preceptos reglamentarios, evitándose esta Administración el trabajo que se irroga al no formar los expedientes de adopción de medios, arriendos y encabezamientos, tanto voluntarios, como obligatorios, en la forma que se previene, como que el reparto se confeccione y justifique según dispone el reglamento, significando á los Ayuntamientos y Jur-

tas especiales que se hará uso de las facultades que le confiere el art. 306, si los referidos reparos no se realizan dentro de la época fijada, para lo cual deberán intentarse los encabezamientos y arriendos con la debida oportunidad.

Zaragoza 17 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 28 de Septiembre de 1896.

En Zaragoza á 28 de Septiembre de 1896; siendo las cinco de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial los Sres. Torres, Tiestos, Inglés, Aguirre, Cenzano, Guillén é Inspector. Abierta bajo la presidencia del Sr. Torres, se dió lectura al acta de la sesión celebrada el día 21, y sin discusión fué aprobada.

Seguidamente se leyó el acta de la sesión extraordinaria del día 23 sobre nombramientos de Maestros interinos, y el Sr. Inspector pidió se rectificase el nombramiento de la Escuela de niñas de Muel, proponiendo á D.^a María Pascual Sanz, en lugar de D.^a Vicenta Alfaro Rey, y así se acordó.

Movimiento de fondos.—Se dió cuenta del estado de fondos, resultando un ingreso desde la última sesión de 42.982 pesetas y una salida de 89.197, y la Junta quedó enterada.

Plenas.—Se enteró de una orden de la Dirección general para que se obligue al Ayuntamiento de Plenas al pago de cuanto adeuda al Maestro D. José Lanau Pueyo, y se acordó pase al Sr. Gobernador á sus efectos.

Rueda.—Dada cuenta de un oficio del Sr. Rector, nombrando á D. Raimundo Cruz García Cuerva para desempeñar la Escuela de niños de Rueda de Jalón, en propuesta, por no haber aceptado dicha Escuela el anteriormente nombrado, la Junta quedó enterada, así como de haberse comunicado al interesado y Junta local.

El Burgo.—Se dió cuenta del oficio del Rectorado declarando á D.^a Teresa Borao, Maestra de El Burgo, en estado de observación como enferma, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1892, y se acordó comunicarlo á la interesada.

Nombramientos.—También quedó enterada de las órdenes de la Dirección general, trascritas por el Sr. Rector, por las cuales se nombra Maestro de Ariza á D. Manuel Barraca Melero y de Muel á D. Ignacio Buil y López, que respectivamente desempeñan las de Ibdes y Puebla de Híjar (Teruel), cuyos interesados se hallan comprendidos en la Real orden de 14 de Marzo de 1893, y se acordó comunicarlo á los interesados y Juntas respectivas.

Tarazona.—Dada cuenta de una instancia de D. Juan Narro, Maestro de Tarazona, solicitando de la Dirección general 45 días de licencia para trasladarse á Aguilar del Río Alhama á ventilar asuntos de familia, y vistos los decretos marginales de la Dirección general y del Rectorado, se acordó, en cumplimiento de los mismos, comunicar al recurrente la concesión de la licencia solicitada.

Torrijo.—Dada cuenta del informe de la Inspección en el expediente que se instruye al Maestro de Torrijo D. Agustín García Martínez, en que propone se sobresea en la instrucción de dicho expediente por no encontrar méritos bastantes para seguir su actuación, y porque además se le deben grandes cantidades que, á pesar de sus reclamaciones no ha podido hacer efectivas; enterada la Junta, y teniendo presente que este Maestro fué acusado ante el Juzgado atribuyéndole escarnecimiento público al culto y ceremonias de la religión católica, de cuya acusación quedó absuelto, la Junta acordó sobreseer en la forma propuesta por la Inspección y recomendar al Sr. García Martínez el mayor respeto y circunspección en toda clase de asuntos en los cuales tenga que intervenir en la localidad.

Añón.—Dada cuenta del informe de la Sección segunda proponiendo los cargos que resultan contra D. Eugenio Fernández del Corral, Maestro de Añón, la Junta acordó aprobarlos y que se comuniquen al interesado á sus efectos.

María.—En otro dictamen que se leyó propone la misma Sección la formación de expediente por abandono de cargo contra la Maestra de María doña Miguela Villanueva, y teniendo en cuenta que posteriormente se han recibido comunicaciones de la Junta local y Ayuntamiento de María, que disminuyen los cargos que pudieran resultar contra dicha Profesora, se acordó sobreseer en este asunto y librarle las cantidades que existan en Caja.

Aguilón.—Se acordó autorizar á los Maestros de Aguilón para cobrar directamente en Caja sus haberes, sustituyéndose mutuamente.

Zaragoza.—La Junta local de Zaragoza da cuenta de haber cerrado las Escuelas de los barrios de San Juan y Monzalbarba por existir enfermedades epidémicas en los mismos.

Fayón.—Se acordó expedir la certificación que reclama el Alcalde de Fayón, comprensiva de las cantidades entregadas por dicho Alcalde en el año 1884-85 y 86-87.

Bardallur.—Se dió cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Bardallur elevando el sueldo de la Escuela de niñas, hoy vacante, á 825 pesetas.

Cimballa.—Aumentando el sueldo de la Escuela á 625 pesetas y demás emolumentos, y la Junta acordó quedar enterada y que se den las gracias á dichos Ayuntamientos por las mejoras acordadas.

Retenciones.—Se acordó retener de los fondos que debe percibir D. Enrique Ugedo la cantidad que reclama el Juzgado municipal de Ateca,

Alagón.—Pasa á la Inspección para su informe un oficio del Alcalde de Alagón proponiendo el nombramiento de Maestra de párvulos á una hermana de Santa Ana en el supuesto de que la Profesora D.^a Casilda Saiz haya tomado posesión de la Escuela de párvulos de Motril (provincia de Granada).

Mediana.—Queda la Junta enterada de los oficios del Alcalde y Maestro de Mediana, dándole cuenta de haberse allanado el local Escuela y destruido algunos efectos de la misma.

Caspe.—Se acuerda pagar á D. Arturo Guillén las 1.405 pesetas que se le adeudan de alquileres de los edificios destinados á Escuelas en la ciudad de Caspe.

Cervera de la Cañada.—Se acordó expedir la certificación que solicita D.^a Filomena Lozano, Maestra de dicha localidad.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente accidental conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Román Torres.—Victorio Enciso, Secretario.

Sesión de 9 de Octubre de 1896.

En Zaragoza á 9 de Octubre de 1896; siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excelentísima Diputación provincial los Sres. Rector, Tiestos, Inglés, Aguirre, Cenozo, Guillén é Inspector. Abierta bajo la presidencia del Sr. Rector, se leyó el acta de 28 de Septiembre y fué aprobada.

Movimiento de fondos.—Quedó enterada de haber ingresado desde la última sesión 20.235 pesetas y habérselo extendido libramiento por valor de 29.481.

Zaragoza.—Se enteró de haber sido nombrada Auxiliar interina de la Escuela práctica Normal de Maestras D.^a Aniceta Blanco Martín, cuyo nombramiento se ha trasmitido á la interesada y Directora de la Escuela Normal en el día de ayer.

Clasificaciones.—Se enteró de haberse concedido por la Junta central de Derechos pasivos jubilación de 375 y 805 pesetas á los Maestros del Pozuelo y Ateca D. Manuel González y D. Felipe Moreno respectivamente.

Jubilaciones.—También quedó enterada de haberse recibido un talón transferencia de la Junta central, importante 21.108'58 pesetas para pago de jubilaciones en el último trimestre.

Rectorado.—Quedó enterada de un oficio del Sr. Rector y otro del Consejo de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios, invitando á la Junta á asistir á la apertura del presente curso; de otro desestimando la permuta instada por la Maestra de Paracuellos de la Ribera D.^a Urbana Duarte, cuya Escuela es de más sueldo que la de Larra-soaña (Navarra), que desempeña la otra permutante, y de otro participando haber sido nombrado Maestro de Santacara (Navarra) el que lo es de

Cinco Olivas D. Gregorio Ardid Marín, por hallarse comprendido en la Real orden de 14 de Marzo de 1893.

Nombramientos.—También se enteró la Junta de haber sido nombrados por el Sr. Rector, Maestros de Lecina, Castiliscar y Santa Eulalia de Gállego D. Balbino Tordomar de Pablo, D. José Banés Fuertes y D. Andrés Fernández Lamarote, y de la de niñas de Almonacid de la Cuba y ambos sexos de Layana D.^a Rafaela Ramos González y D.^a Elena Bermejo Toledo, cuyos nombramientos se comunicaron inmediatamente; así como los de D. Rafael García, Maestro interino de Fuentes de Jiloca; D. Anastasio de San Esteban, de Letúx; D. Francisco Pradilla, de Ateca; doña María Pascual Sanz, de Muel; D.^a Ventura de San Antonio, de La Muela; D.^a Margarita Daru, de Ibdes; D.^a María López, de Moros, y D.^a Manuela Julve, de La Almolda, y se acordó devolver al señor Rector los nombramientos de D. José Fortín y D. Luis Jiménez Catalán por haber sido provistas las Escuelas de Ariza y Muel, para las cuales eran nombrados interinos.

Pagos.—La Secretaría dió cuenta del estado de los pagos del trimestre, y se acordó publicarlos en el BOLETIN OFICIAL para cumplimiento de lo que dispone el art. 4.^o del Real decreto de 19 de Abril último.

Inspección.—La Inspección presenta informada la instancia de D. José Canaceo, Maestro de Jara-ba, pidiendo permiso para matricularse en la Escuela Normal central, y la de D.^a María de los Dolores Sáez Herraiz, Auxiliar de la Escuela pública de párvulos de Alagón, y se acordó remitir las al Rectorado á sus efectos.

Talamantes.—La Inspección, haciéndose cargo de una comunicación de D. Celedonio García, que se supone Maestro interino de Talamantes, propone justifique el título que posee antes de nombrarle oficialmente, y así se acordó.

Cinco Olivas.—Pasa al Sr. Gobernador la instancia de los Maestros de Cinco Olivas para que en su vista ordene que el arrendatario de los pastos que indican ingrese en la Caja de primera enseñanza el precio del arriendo, si así procede.

Puebla de Alfindén.—Se acuerda decir al Alcalde de Puebla de Alfindén pague á los Maestros para que puedan satisfacer las contribuciones de consumos que adeudan.

Ateca.—Dada cuenta de las comunicaciones del Alcalde de Ateca, acompañando documentos que justifican el pago hecho directamente á los Maestros interinos D. Enrique Ugedo, D. Atanasio San Esteban y D.^a Margarita Dara, se acordó tenerlos en cuenta como justificantes para pagos anteriores al trimestre actual.

Reclamaciones.—La Maestra de Monterde, la de Farlete, la de La Vilueña, la de Torrellas y la de Lobera, presentan reclamación de haberes, y se acordó pasen al Sr. Gobernador.

Ceses.—Se enteró la Junta de haber quedado vacante la Escuela de párvulos de Alagón, la de niñas de Cariñena y la de ambos sexos de Borda-

ba, por cesación de D.^a Casilda Sáez, D.^a Emilia Valle y D.^a Irene Grisén, que respectivamente las desempeñaban.

Posesiones.—Igualmente quedó enterada de haber tomado posesión de las Escuelas de niños de Muel D. Ignacio Buil; de la de niñas de Boquiñeni D.^a Martina Tabuenca; de la de Clarés don Eugenio Delgado; de la de Navardún D.^a Micaela Casanova; de la de Layana D.^a Josefa Larrosa; de la de Villanueva D. Gregorio Remacha y de la de niñas de Letúx, como sustituta, D.^a Felisa Sebastián Domínguez.

Provisionales.—Los Alcaldes de Villar de los Navarros y Bordalba participan haber encargado las Escuelas á D.^a Petra Lostalé y D. Nicolás Gutiérrez que carecen de título profesional, y se acordó proveerla de interinos en forma.

Atea.—Se dió cuenta de un informe de la Sección primera en expediente sobre provisión provisional de la Escuela de niños de Atea, proponiendo se provea de sustituto para mientras el Maestro se halle sufriendo condena, dando cuenta al Rectorado á sus efectos, y acordó dejar sobre la mesa, á petición de la Inspección, los informes sobre devolución de inscripciones y reconocimiento de servicios á D. Nicolás Tello.

Terminada la sesión se constituyó la Junta en *Sesión extraordinaria* para nombramiento de Maestro interino de la Escuela de párvulos de Alagón, y dada cuenta del oficio del Alcalde, interesando á la Junta el nombramiento de la Hermana de Santa Ana D.^a Tomasa Ornat Gorriá, que posee título, los Sres. Inspector, Aguirre y Cenzano, votaron para dicho nombramiento á la Maestra superior, D.^a Vicenta Alfaro, y los Sres. Rector, Tiestos, Inglés y Guillén votaron á favor de la Hermana Tomasa Ornat, resultando por mayoría de votos nombrada esta última.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA.

Ignorándose el domicilio de los mozos Alvaro Ferrúz Estrada, hijo de Pablo y Amada, y de Dionisio Rozas Marín, hijo de Carlos y Teresa, naturales de esta villa, correspondientes al reemplazo de 1895, sorteados con el núm. 42 y 47 respectivamente, se les cita y emplaza á fin de que comparezcan el día 7 de Marzo próximo, á las siete de la mañana, en la Casa Consistorial, al objeto de proceder á la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no verificarlo, se les instruirá el expediente de prófugo conforme se previene en el capítulo 11 de la ley de Reclutamiento.

Sástago 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Domingo Fando.

A los mozos Enrique Coscolla Cegollino y Gregorio Sánchez Júlvez, de los reemplazos de 1895

y 1896, que han obtenido en sorteo los números 6 y 3 respectivamente, y cuyo paradero se ignora, se les cita para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo, 7 de Marzo, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Boquiñeni 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pascual Almau.

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Vicente Clavería y Gabarre y José Gil Miguel, hijos de Francisco y Vicenta, y de Cándido y Blasa respectivamente, naturales de esta villa, que fueron comprendidos en los reemplazos de 1896 y 1894, y que obtuvieron los números 4 y 29 respectivo, en el sorteo celebrado ante este Ayuntamiento el día 14 de los corrientes; y no pudiéndoseles citar personalmente por este motivo, ni tampoco á sus padres, por hallarse en igual caso, se cita por el presente á los indicados mozos para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 7 de Marzo próximo, á las ocho de su mañana; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en atención á que en sus respectivos reemplazos fueron declarados prófugos, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Gelsa 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Ramón Loriente.

Habiéndose ausentado de esta localidad, con sus padres, el mozo del actual reemplazo, Manuel Anadón Ginés, y obtenido el núm. 20, en el sorteo verificado el día 14 del actual, se le cita por medio del presente, para que comparezca el día 7, primer domingo de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este pueblo, si no quiere sufrir sus consecuencias.

Villanueva de Gállego 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallará de manifiesto el reparto girado sobre gravamen de las especies de leña y paja para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente; durante dicho término podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones oportunas.

Villanueva de Gállego 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana.

Ariza 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Hilario Santa Ursula.

Por todo el corriente mes se admitirán en la Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa la presentación de documentos que lo justifiquen.

Jaulín 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Mariano Cristóbal.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1897 á 98, se hallará expuesto al público por término de 15 días, á contar desde el 22 del actual, y el apéndice al amillaramiento del 97 á 98, desde el 1.º al 15 de Marzo, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Mateo 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mariano Gandó.

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1897-98, de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de 15 días.

Fuentes de Jiloca 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1894-95 y 1895-96, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por el término de 15 días, durante el cual podrán ser examinadas y presentar reclamaciones contra las mismas.

Fuendejalón 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde ejerciente, P. O., Manuel Tabuena, Secretario.

Por tiempo de 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

- 1.º Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1895-96.
- 2.º Los presupuestos adicional y refundido para 1896-97.
- 3.º Cuenta municipal relativa al ejercicio de 1895-96.
- 4.º Presupuesto ordinario para 1897-98; y
- 5.º Apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio.

Navardún 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Vicente Anaut.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría, y previa presentación de títulos, las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, quedando expuesto el apéndice del 1.º al 15 del próximo Marzo.

También se halla de manifiesto, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal, el presupuesto ordinario para 1897-98.

Mozota 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Burillo.

La liquidación del presupuesto de 1895-96, el presupuesto adicional y el refundido para 1896-97 y el ordinario para 1897-98, se hallan expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Osera 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde ejerciente, José Mainar.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto general de 1895 á 1896.

Presupuesto adicional de 1896 á 97; y

Presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1897 á 1898.

Encinacorba 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Ruiz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallarán de manifiesto por término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal del ejercicio de 1895-96.

Expediente de excesos de gastos del mismo año.

Presupuesto adicional y refundido del año de 1896-97; y

El presupuesto ordinario para 1897-98.

Velilla de Ebro 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio económico de 1897-98, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos, los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Gallocanta 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Eladio Ballestín.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto por término de 15 días el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir para el año económico de 1897 á 1898.

Torrecilla de Valmadrid 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, P. O., Manuel Martín, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1897 al 98, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Novallas 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Julián González.

Hasta el día 25 del actual Febrero inclusive se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los propietarios de este término hayan sufrido en sus respectivas riquezas rústica, pecuaria y urbana, para la confección del apéndice al amillaramiento para 1897 á 98, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Carenas 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Casado.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, á contar desde la fecha.

Velilla de Jiloca 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Marcelino Simón.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos por el Procurador D. Julio López, pendientes en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, situadas en términos de Daroca:

1.^a Una finca rústica de recreo, sita en la partida de la Falcona alta, próxima al Arrabal de la ciudad de Daroca, compuesta de regadío y secano; lindante toda ella por Norte con dehesa de Propios, por Este con huerto de D. Mariano Espinosa, por Sur con camino de Manchones y por Oeste con heredad de D. Eusebio Garay. La parte de regadío mide una extensión de 29 áreas, 39 centiáreas, equivalentes á tres hanegadas, un alud y 30 varas cuadradas; hallándose dividido en cuatro eras, separadas éstas por calles ó paseos, formando sus lindes hileras de árboles frutales, arbustos de adorno y diferentes plantas de flores; las eras están destinadas al cultivo de hortalizas. Divide el secano del regadío la acequia común de riego de la Partida, de la cual se toma el agua para regar todos los cultivos de la huerta, así como también se toma dicho líquido por medio de dos llaves de bronce para hacer uso de un baño y un lavadero familiar que se hallan adyacentes á la citada acequia, componiéndose el baño y lavadero de dos hermosas pilas de piedra de una pieza. La mencionada acequia se halla cubierta con su correspondiente bóveda de ladrillo, en forma que sirve de un bonito paseo, cubierto de buenas parras, sostenidas éstas por pilastras y arcos de hierro. Además de todo lo referido, existe en la parte de regadío, y sobre el acueducto de riego, una casita para el hortelano, compuesta de cocina y establo. El secano, de una superficie de 23 áreas, 85 centiáreas, igual á diez cuartales y dos varas cuadradas, hallándose poblado de vides, encontrándose entre ellas varios almendros, higueras y algunos árboles de adorno. También se encuentra en dicho secano una bonita casa y de buena construcción, la que se compone de bajo, primero y segundo pisos; el bajo contiene una sala de descanso y espaciosa cocina y bajo de estas habitaciones existe una bodeguita, en la cual pueden colocarse tres ó cuatro tinajas ó pipas. El piso primero está dividido en tres salitas con su balcón cada una; el segundo contiene tres locales aguardillados que sirven para depositar frutas. Como el terreno secano está más elevado que el regadío, hay

en toda la longitud de la acequia un muro para sostener la tierra; teniendo para la subida de regadío á secano una escalinata de piedra labrada y cerrados ambos terrenos, uno de otro, por una puerta reja de hierro, hallándose cercada toda la finca de mampostería y tapias ordinarios: tasada en 24.520 pesetas.

2.^a Una casa, sita en la calle Mayor, señalada con el núm. 143; linda por derecha entrando con casa de la viuda de Mateo Gil, por izquierda con otra de la viuda de Pedro Gracia y callejón de la plaza del Rey, y por espalda con plaza del Rey; mide su planta 72 metros cuadrados y se compone toda la casa de piso bajo, primero, segundo y tercero; el bajo contiene tienda, zaguán que tiene su entrada por el callejón de la plaza del Rey, y dos cuartos; bajo de este piso existe un subterráneo ó bodega; el piso primero tiene una pieza con alcoba, comedor y despensa; el segundo se compone de dos piezas y un gabinete, y el tercero de dos graneros: tasada en 17.900 pesetas.

3.^a Y otra casa, sita en la plaza del Rey, sin número; linda por derecha entrando con casa de D.^a Manuela Peña, por izquierda con otra de Casiano Moreno y por espalda con finca de D.^a Felisa Laso; mide su planta 45 metros cuadrados, y se compone toda la finca de piso bajo, primero, segundo y tercero; el bajo contiene zaguán ó patio y cochera; el primero una pieza con alcoba, su gabinete y cocina; ésta gravita sobre la casa de doña Felisa Laso; el segundo dos salas y un gabinete, y el tercero dos graneros: tasada en 9.700 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (sito Democracia, 64), se ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana, y se hace presente:

1.^o Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de cada finca.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles hasta el de la subasta; y se advierte que la falta de presentación de títulos de propiedad está suplida con la certificación expedida por el Registrador de Daroca, la cual se hallará en la Escribanía á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores habrán de conformarse con ella, sin que tengan derecho á exigir los títulos suplidos; y

4.^o Que la descripción de las fincas está tomada del dictamen pericial.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1897.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder en la herencia intestada de D. Carlos Bel y Buil, cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad el día 14 de Septiembre de 1896, á los 13 años de edad, como así consta del escrito presentado por el Procurador del Colegio de esta capital D. Gregorio Enciso, cuya defunción intestada se hace saber me-

dianete edictos que se fijarán en los estrados y sitios públicos, y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los que se crean con derecho, puedan comparecer, bajo la oportuna y necesaria representación legal, á deducirlo en forma ante este ya referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64.

Se advierte que hasta la fecha de este edicto han reclamado dicha herencia D. Ricardo Silverio Luis Tomás, D. Miguel Angel Manuel y D.^a Manuela Bárbara Ramona Bel y Buil, á título de hermanos de doble vínculo del finado de referencia, y si alguna otra persona se cree con igual ó mejor derecho que los comparcientes nombrados, y no lo reclaman en tiempo y forma dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, seguirá el juicio adelante hasta adjudicar en definitiva el caudal hereditario de que se trata á los que lo hayan pretendido con derecho.

Dado en Zaragoza á 18 de Febrero de 1897.—Enrique Roig.—D. S. O., Licdo. Romualdo Paraiso.

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Pedro Suñer García, sobre lesiones á Carmen Santos Montañés, de 34 años, soltera, que tuvo su domicilio en esta capital, calle del Ciprés, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado que mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se notifique á la referida Carmen Santos Montañés la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha 4 de Enero del corriente año, que copiada literalmente dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Pedro Suñer García á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo; á que abone á la lesionada la cantidad de 35 pesetas por vía de indemnización de perjuicios, con la prisión sustitutoria correspondiente, caso de insolvencia, cuyo auto en que ésta se declara aprobamos, y al pago de las costas procesales. Y así por la presente nuestra definitiva sentencia, de la que desde luego se librará certificación al inferior para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hipólito del Campo.—Gerardo Parga.—Francisco J. Lapoya.»

Zaragoza 14 de Febrero de 1897.—El Escribano, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Manuela Jiménez Borja, natural y vecina de

esta ciudad, hija de José y Agustina, viuda, de 60 años, vendedora ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia de la Administración de justicia, acordada por la Sala en causa contra la misma sobre estafa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquella pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndola, de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 17 de Febrero de 1897.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Liborio Lorbés.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia:

Por el presente hago saber: Que el día 13 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado, y simultáneamente en la de del municipal de Calatorao, se procederá á la venta en pública subasta de una casa y vago contiguo, sita en la calle Baja de dicha villa de Calatorao, señalada con el núm. 54; confrontante por la derecha saliendo con otra de D. Julián Brun, por la izquierda con otra de los herederos de Melchora Cruces y por la espalda con brazal de Matafuegos: tasada con inclusión del vago, en 1.800 pesetas.

La expresada casa fué embargada á D. Manuel Rosel Boch y sus hijos, á instancia de D. Enrique Ballarín y Oria, para pago de un crédito de 725 pesetas, intereses y costas: tiene una segunda hipoteca en favor de D.^a Isidora Tejero y Poza por la cantidad de 406 pesetas. Los títulos de propiedad que tienen los deudores aparecen relacionados en los autos ejecutivos que motivan la venta.

En la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los que se presenten como licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, que se devolverá en el acto á los licitadores, excepto la del mejor postor, que continuará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación; y en su caso, como parte del precio de la venta hasta la aprobación por este Juzgado.

Dado en La Almunia á 16 de Febrero de 1897.—Francisco H. Salvá.—El Secretario, Marcelino Ruiz de Luna.